

345

E-34-1341
1916

PROGRAMA

DE

DERECHO PRACTICO PENAL

POR EL PROFESOR

DR. VICTOR M. PEÑAHERRERA

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1916

PROGRAMA

DE

DERECHO PRACTICO PENAL

PRELIMINARES

Lección 1ª.—Concepto de la ley penal adjetiva.—Sus fuentes.—Sus limitaciones por el espacio y el tiempo.

1°. Concepto del Derecho Práctico Penal, derivado de la división de la legislación en sustantiva y adjetiva.—Instituciones que lo componen: la jurisdicción; el procedimiento.

2°. Definición del Derecho Práctico Penal, como ciencia.—Id. del Derecho Práctico Penal positivo.—Sus relaciones con el Derecho Práctico general, llamado también Adjetivo o Procesal.

3°. Cuerpos de leyes en que se contiene el Derecho Práctico o Procesal ecuatoriano, en materia penal.—Sus antecedentes históricos.—Manera de aplicarlo en las cuestiones prácticas.

4°. Definición del Código de Procedimiento Penal, llamado por nuestra ley "Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal".—Su plan general, y división de la materia.

5°. Importancia social de la ley adjetiva penal.—Limitación de su imperio por el espacio y el tiempo.

6°. Jurisdicción Penal Internacional.—Es el Derecho Internacional Privado la ciencia que estudia los límites locales del imperio de las leyes.—Tres problemas principales que nos ofrece esta materia:

a). La ley de qué Nación debe aplicarse:

b). Qué juez debe aplicar esa ley:

c).Cuál el procedimiento que ha de seguir para aplicarla.—El primero es sustantivo; los dos últimos adjetivos.

7°. Principio fundamental para resolverlos: el orden jurídico violado debe ser reparado; y la reparación del orden incumbe a la autoridad encargada de mantenerlo.—¿Cuál es el orden jurídico violado por el delito?...

8°. La regla jurídica *locus regit actum*, como corolario de aquel principio.—Su fundamento; sus excepciones, basadas en el mismo principio.

9°. Otro corolario: el juez no puede aplicar jamás ley penal extranjera; es decir, la cuestión sustantiva y la adjetiva son inseparables en lo penal.

10. Si en los casos de excepción, en que pueden juzgarse y castigarse en el país infracciones cometidas fuera de su territorio, se las juzga en el lugar de su perpetración, podrá seguirse nuevo juicio e imponerse pena en el país ofendido?—Cabén en estos casos la reclamación inhibitoria y las excepciones de litis pendencia y cosa juzgada?

11. Fuentes de nuestro Derecho Internacional Privado Penal.—Reglas legales que lo contienen: los Tratados; nuestras leyes; los principios científicos.

12. Límites temporales del imperio de la ley penal.—Principio de la no retroactividad y de los derechos adquiridos.

13. Excepción en favor de la ley más benigna, en lo sustantivo.

14. Regla concerniente a la jurisdicción y al procedimiento.—¿Puede aplicarse la 22 del artículo 7°. del Código Civil?—El axioma jurídico *Ubi acceptum est semel iudicium, ibi et finem accipere debet*.

15. Regla concerniente a las pruebas.—Puede aplicarse la 21 del artículo 7°. del Código Civil?

Lección 2ª.—De la competencia

16. Concepto científico de la jurisdicción penal interna.—Sus límites absolutos y relativos.

17. Distribución de la jurisdicción.—Su fundamento y sus bases.

18. Distribución por la materia.—Consideraciones a que en ella se atiende.

19. Distribución por el territorio.—Su fundamento.—Paralelo con el principio en que se funda la distribución en lo civil.

20. Distribución por las personas.—Relación con el principio constitucional de la igualdad ante la ley.—Relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

21. Se atiende a la calidad de la persona al tiempo de la infracción, o a la que tiene al tiempo del juzgamiento?

22. Cambio de la calidad de la persona durante el juicio.
23. Regla para el caso de infracciones oficiales.
24. Distribución de la jurisdicción por los grados.—Ideas modernas respecto de las apelaciones.
25. La cuantía influye en la distribución de la jurisdicción penal?
26. Concepto científico de la *competencia* en lo penal.—El *fuero*.
27. Competencia territorial.—Principios científicos que deben servir para determinarla.—Variedad de las legislaciones a este respecto.—El lugar en que se perpetra el delito; el lugar en que se sienten sus estragos. Lugar material o lugar jurídico o social del delito.
28. Pluralidad de delincuentes. Pluralidad de delitos.—Delitos conexos.
29. Divisiones de la jurisdicción según el Derecho Práctico Civil.
30. Cabe en lo penal la división de la jurisdicción en contenciosa y voluntaria?
31. Cabe en ordinaria y especial?
32. Cabe en acumulativa y privativa?—En qué consiste y como se efectúa la *prevención*.
33. Cabe en legal y convencional?
34. Cabe en propia y prorrogada?—División de la prorrogación en legal y voluntaria.
35. Cabe prorrogación voluntaria, tratándose de infracciones no perseguibles de oficio?
36. Distribución de la jurisdicción por sus diversas funciones en el proceso penal.—Jurisdicciones de instrucción.—Jurisdicciones de juicio o decisión.

Lección 3ª.

(PARTE LEGAL)

TITULO I.—PRELIMINARES

SECCION I.—DE LA JURISDICCION Y DEL FUERO

37. Explicación del artículo 1º, en relación con la proposición 33.
38. Reglas legales sobre la competencia internacional, consignadas en el artículo 2º—Estudio crítico de cada uno de sus incisos. —Paralelo con el artículo 10 del Código sustantivo.

39. Estudio del artículo 3.—Paralelo con el inciso final del artículo anterior y con las disposiciones respectivas del Código sustantivo.

40. Síntesis de nuestras reglas legales, reducida a las siguientes conclusiones:

a). Jamás puede aplicarse en el Ecuador ley penal extranjera.

b). Toda infracción cometida en el Ecuador se juzga y castiga según las leyes ecuatorianas, salvo los casos expresamente exceptuados (inciso 2° del número 1; y número 5° respecto de las infracciones cometidas en buques de guerra extranjeros, en aguas ecuatorianas).

c). No pueden juzgarse ni castigarse en el Ecuador infracciones cometidas fuera de su territorio, salvo también las excepciones legales (Nos. 2°, 3°, 4°, 6° y 7°; y artículo 3°).

d). No hay diferencia entre ecuatorianos y extranjeros en cuanto a las leyes penales.—Tiene excepción esta regla?—Paralelo con nuestro Código anterior y con otras legislaciones.

41. Cónsules extranjeros que delinquen en el ejercicio de sus funciones.

42. Relación del caso 6° del artículo 2° con los artículos 83 a 92 del Código Penal.

43. Estudio del artículo 4°.—Quiénes ejercen jurisdicción penal en el Ecuador, y qué clase de funciones corresponde a cada uno.—Paralelo con la Ley Orgánica.

44. Principio legal consignado en el artículo 5°, sobre la competencia territorial.—Sentido de la frase *surtir el fuero*.—Deficiencias e inconvenientes de la regla.

45. Reglas legales para los casos de infracciones cometidas fuera del territorio de la República o en el límite de dos o más secciones de ella.

46. Reglas para el caso de dos o más infracciones cometidas en diversos lugares.

47. *Prevenición* en los casos de las reglas 2ª, 3ª y 4ª.—Acumulación de autos.

48. Sentido y alcance de la regla 5ª.—Paralelo con la del Código anterior y con la doctrina científica.

Lección 4ª.—De la acción penal

49.—Concepto jurídico de la *acción*.—Sus elementos esenciales.

50. Acción civil y acción penal que nacen del delito.

51. A quién compete la acción civil.—Contra quién.—Su ejercicio como accesoria de la penal o como principal.

52. A quién compete la acción penal.—Sistema antiguo; sistema francés; combinaciones modernas.—Acciones populares.

53. División de la acción penal en pública y privada.

54. Quiénes deben ejercitar la acción pública.—Quiénes pueden ejercerla.—Representantes legales de la sociedad para el ejercicio de esa acción. Ministerio Público; sus diversos órganos; sus funciones esenciales en lo penal.—Relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

55. Procedimiento de oficio.—*Motu proprio* del Juez.—Su actitud en el proceso penal.—Paralelo con la que le corresponde en lo civil.

56.—Tres clases de excepciones del principio general precedente:

a). Casos en que no interviene el Ministerio Público;

b). Personas que no pueden ejercer la acción pública;

c). Personas que no pueden ejercer ni la pública ni la privada.

57. A quién compete la acción penal en los casos de la primera clase.

58. Muerte del agraviado antes o después de incoado el juicio por infracción privada.—Muerte antes del delito.

59. Cabe transacción respecto de la acción penal?—Cabe desistimiento o abandono?—Paralelo con los principios que rigen en la materia civil.

60. Qué es querrela y qué es acusación?

61. Fianza de calurnia. Su historia, su naturaleza y efectos.

62. Qué es denuncia?—Distinción de la querrela y acusación.

63. Es la denuncia un derecho o un deber para los individuos?—Diversidad de las legislaciones al respecto.

64. Lo es para las personas que ejercen profesiones autorizadas por la ley?—Sigilo profesional.

65. Lo es para los jueces y demás funcionarios públicos?

66. Excepciones en cuanto al derecho de denunciar.

67. Forma y requisitos de la denuncia.

68. Extinción de la acción penal pública por la muerte del reo.—Sus efectos respecto de la acción civil.

Lección 5ª.

(PARTE LEGAL)

TITULO I.—(continuación)

SECCION II.—DE LOS ACUSADORES

69. Sistema de nuestro Código en cuanto a la acción penal.—Quiénes pueden ejercerla.—Quiénes deben hacerlo [Arts. 6º., 31 y 32].—Paralelo con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

70. Infracciones perseguibles de oficio.—Regla general y excepciones del artículo 7º. Estudio crítico de cada una de éstas.

71. A quién compete la acción penal en los casos de excepción [art. 8º].—Qué se entiende por *falta* en este artículo.—Observaciones a que da lugar.

72. Si promueven dos o más parientes la misma acción, puede haber litis pendencia y cosa juzgada?

73. Pueden ejercer la acción penal los herederos si no son parientes?

74. Excepción de las excepciones, consignada en el inciso segundo del art. 8º

75. Acción para acusar injurias o calumnias dirigidas a una persona difunta.

76. Quiénes no pueden ejercer la acción penal pública.—Estudio de los casos del artículo 9º.—Excepción consignada en el artículo 10.

77. Quiénes no pueden ejercer la acción pública ni la privada [art. 11]

78. Quién puede acusar el adulterio del marido y el concubinato.

79. Condiciones y efectos del desistimiento en lo penal, respecto de las partes y de terceros, según los artículos 13 y 14.—Paralelo con la legislación civil.

80. Condiciones y efectos del abandono.—Paralelo

con la legislación civil.—Puede renovarse la acción por el mismo o por otro acusador?

81. Cabe acción de calumnia y de perjuicios, si el juicio termina por desistimiento o abandono?

SECCION III.—DEL ACUSADOR PARTICULAR

82. Requisitos de la querrela, según el artículo 18.—¿Son todos esenciales?

83. Continuación del juicio criminal con los herederos, según el artículo 22.

84. La fianza de calumnia, según los arts. 20, 21 y 23.

Lección 6ª.

SECCION IV.—DE LA DENUNCIA

85. Forma de la denuncia, según nuestra ley.—Quién puede hacerla y ante quién.—Su autenticación.—Pormenores que debe contener.—Efectos de la omisión de alguno.

SECCION V.—DE LA EXCITACION FISCAL Y DE LA PESQUISA

86. Explicación de estos términos en la ley.

87. Deber impuesto a los Ministros y Agentes Fiscales.—Inconveniente requisito de la notoridad.

88. Deber subsidiario impuesto a los jueces en el art. 32.

89. Regla especial para el caso de delito o crimen infraganti.—Relación del art. 33 con el 109.

90. Fundamento de la prohibición consignada en el art. 34.—Relación de este artículo con el 200 de la Ley Orgánica.

91. Promotores Fiscales, según el art. 35.—Relación de este artículo con el 135 de la Ley Orgánica.—Su retribución según la ley de Aranceles.

Lección 7ª.—Del procedimiento penal.—Principios generales

92. Concepto científico del procedimiento penal.—Condiciones generales que en él deben procurarse.

93. Diferencias fundamentales entre el procedimiento civil y el penal.—Cuándo pueden aplicarse al

segundo las reglas del primero.—Principio científico.

94. El procedimiento penal no puede ser uniforme para todos los asuntos.—División tripartita de los procedimientos, correspondiente a la de las infracciones.—Procedimientos especiales.

95. Concepto del juicio, en general.—Sus partes esenciales o elementos lógicos: fijación de la materia [litis contestación]; prueba; decisión; ejecución.

96. Juicio penal.—Sus partes: averiguación; discusión; decisión; ejecución.—División del juicio en sumario y plenario. Objeto esencial de cada una de estas partes, llamadas también juicios.

97. Aplicaciones del principio de que el juez no puede fallar sino sobre lo controvertido.—Cómo se fija en lo criminal la materia de la controversia.

98. Oralidad del juicio en la actuación de las pruebas y el debate.

99. Excepciones dilatorias e incidentes.—Acumulación de autos.

100. Cuestiones preguzables.

101. Recriminación.

102. Rebeldía y contumacia.—Reo ausente.—Reo demente.

103. Solemnidades sustanciales de todo juicio criminal.

Lección 8ª.

(PARTE LEGAL)

TITULO II.—DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS JUICIOS CRIMINALES.

SECCION I.—DEL JUICIO EN GENERAL

104. Plan del Código en la subdivisión de la materia.—No todas las disposiciones de este título son realmente comunes a todos los juicios criminales; ni están en él todas las que efectivamente lo son.

105. Definición legal del sumario y plenario [art. 36].

106. Limitada referencia al Código de Enjuiciamientos Civiles (art. 37).

107. Paralelo de las reglas de los arts. 38, 39, 40, 41 y 42, con las del Procedimiento Civil.—Embargo preventivo.

108. Buena advertencia del art. 43, descuidada en la práctica.—Su relación con el art. 123.

109. Exclusión de excepciones dilatorias en el art. 44

110. Relación del 45 con el 180 de la Ley Orgánica; y del 46, con el 62 de la ley de Aranceles y el 63 y 65 de la de Timbres.

Lección 9ª.—De la prueba

111. Importancia fundamental de esta materia en lo penal.

112. Definición de la prueba.—Diferencias entre la civil y la penal.

113. Qué se debe probar.

114. A quién incumbe la prueba.—Aplicación de los axiomas fundamentales.

115. Qué debe decirse a falta de prueba.—El axioma civil: *actore non probante, reus solvitur*.

116. Apreciación de las pruebas.—Sistema del criterio legal.—Sistema del criterio judicial. Espíritu moderno.

117. Diversos medios de prueba: experiencia personal del juez; testimonio; indicios.

118. Importancia jurídica del primer medio. Llamado inspección judicial.

119. Prueba pericial, complementaria de la anterior. Su naturaleza y valor probatorio.

120. Testimonio.—Sus diversas especies.—Su fundamento científico general.

121. Testimonio del acusado, llamado confesión. Su mérito probatorio en lo penal. Paralelo con la prueba civil del mismo género.—Su apreciación.

122. Indivisibilidad de la confesión.—Principio del Derecho Práctico Civil.

123. Forma del testimonio del acusado.—Indagatoria.—Confesión.—Absolución de posiciones

124. Testimonio del acusador o del agraviado.—Su forma: declaración instructiva; absolución de posiciones.—Juramento decisorio y supletorio. Caben en lo penal?

125. Retracción de la confesión.—Confesión extrajudicial.

126. Testimonios de terceros en forma simple, o sea la prueba testimonial, *stricto sensu*. Su fundamento racional.

127. Obligación de declarar.—Excepciones,
128. Admisión de la prueba testimonial. Paralelo con los principios que rigen en lo civil.—Aplicación a lo penal.
129. Apreciación de esta prueba. Diversos sistemas. Transición histórica.—Paralelo con las reglas civiles.—Conclusiones científicas adoptables.
130. Testimonio en forma preconstituida, llamado prueba instrumental. Sus diversas especies. Su mérito probatorio.
131. Prueba conjetural. — Su naturaleza. — Su poderosa influencia en lo penal.
132. Definición científica de presunción.—Observaciones sobre la definición legal.—Indicios.
133. Diversas especies de presunción.—Su valor probatorio.
134. Reglas de criterio para la apreciación de las presunciones o indicios.

Lección 10^a.

(PARTE LEGAL)

TITULO II.—[continuación]

SECCION II.—DE LAS PRUEBAS

135. Clasificación de las pruebas según el art. 47.—Observaciones a que da lugar.—Relación y paralelo con el Código Civil y el de Enjuiciamientos.
136. División de las pruebas en plenas y semiplenas, en el art. 48.—Observaciones.—Regla de apreciación dada por el 49.
137. Concepto e importancia de la prueba material.—Crítica del art. 50.
138. Prueba testimonial.—Su valor jurídico según el art. 51.—Restricciones relativas al cuerpo del delito.
139. Regla general sobre el número.—Especial para las infracciones que pueden repetirse muchas veces (arts. 51 y 53).
140. Tachas legales.—Testigos discordantes.—Cómplices.—Parientes íntimos.—Menores de edad (arts. 52, 54, 55 y 56).—Manera de hacer valer las tachas.
141. Prueba instrumental según el art. 57.—Sus es-

pecies. Su valor legal.—Observaciones a que da lugar el último inciso.

142. Comprobación o cotejo de letra y firma, según el art. 58.

143. Prueba oral según el 59.—Condiciones de admisión.—Valor jurídico.

144. Prueba conjetural, según el 60.—Antecedentes históricos de este artículo.

Lección 11ª.—De la sentencia

145. Solución ordinaria del proceso penal [sobresimiento o sentencia].—Soluciones extraordinarias [desistimiento, abandono, perención, transacción].

146. Qué es sentencia.—Auto.—Decreto.—Decreto con fuerza de auto.

147. Forma de la sentencia.—(Arts. 191 de la Ley Orgánica y 28 de la Reforma de 1915).—Sus diversas partes: fijación de la materia; motivos; resolución.—Razones de conveniencia de la exposición de motivos.—Precepto Constitucional que lo ordena [art. 106].—Preceptos legales.

148. Efectos jurídicos de la sentencia: *actio iudicati*.—*Exceptio rei iudicatae*.—Fundamentos de la autoridad de la cosa juzgada en lo penal.—Sus inconvenientes.—Derecho de gracia.

149. Condiciones para la autoridad de la cosa juzgada.—Identidad subjetiva.—Identidad objetiva.

150. Casos en que un hecho constituya varias infracciones, y haya sido juzgado por una sola de ellas.

151. Autoridad correspondiente a los motivos.

152. Influencia del fallo penal respecto de la cuestión civil, y vice versa.

(PARTE LEGAL)

153. Plan del Código en la clasificación de las sentencias: condenatorias; absolutorias de la acción; absolutorias de la instancia.

154. Condiciones y efectos de la sentencia condenatoria.

155. La absolución de la instancia, ante los principios jurídicos y el derecho moderno.

156. Manera de proceder en la reapertura del juicio en que se ha pronunciado absolución de la instancia.

Lección 12ª.

TITULO III.—DEL SUMARIO

157. Objeto esencial del sumario: descubrir, en primer lugar, el hecho punible, y, en segundo lugar, la persona que ha de ser juzgada. En otros términos: fijar para el plenario la cuestión objetiva y la subjetiva.

158. Fundamental y decisiva importancia del sumario en el proceso penal.—Condiciones de aptitud y preparación que deben procurarse en el juez instructor. Debe figurar éste en la gerarquía judicial y depender de ese Poder.

159. Condiciones generales que deben procurarse en el sumario: eficacia y celeridad.

160. El problema de la publicidad en el sumario. Sistema inquisitorio.—Sistema acusatorio.—Sistema mixto.—Evolución histórica; espíritu moderno.—Sistema de nuestra legislación.—Precepto constitucional (art. 106); disposiciones legales [art. 145 del Código de Enj. Civiles].

SECCION I.—DE LAS DILIGENCIAS CONQUE
PRINCIPIA EL SUMARIO.

161. Cómo comienza el sumario.—Naturaleza y contenido de la providencia llamada *auto cabeza de proceso*.

162. El defensor de oficio.—Consideraciones teóricas en que se funda la institución.—Inconvenientes prácticos.

163. Citación al indiciado presente o ausente.—Paralelo con la citación de la demanda civil.

164. Declaración del agraviado, llamada instructiva.—Declaración preliminar del indiciado, llamada indagatoria.—Objeto y valor probatorio de esas diligencias.

Lección 13ª.

SECCION II.—DEL CUERPO DEL DELITO

165. Noción científica del cuerpo del delito.—Su importancia en el proceso penal.—Definición del Código.

166. Regla legal de que no puede continuar la causa sin la prueba del cuerpo del delito.—Sanción.

167. Medios de comprobación del cuerpo del delito.—Regla para las infracciones que dejan señales materiales.

168. Modo de reconocer y comprobar las señales.—Teoría racional.—Doctrina del Código.—Importancia científica y legal de la inspección del Juez y del dictamen pericial.—Paralelo con la Legislación civil.

169. Nombramiento, excusas y recusación de los peritos.—Tercero en discordia.—Paralelo con la Legislación civil.

170. Intervención de empíricos a falta de peritos.

171. Regla especial para el caso de homicidio.—Importancia científica y legal de la identificación y de la autopsia.—Requisitos legales a que ésta debe sujetarse.—Efectos de su omisión.

172. Cuerpo de las infracciones que pueden probarse por medio de papeles o documentos.—Garantía constitucional de la inviolabilidad de la correspondencia.—Sanción.

173. Cuerpo del delito de robo.

174. Reconocimiento de lugares.—Garantía constitucional del domicilio privado.—Aprehensión de instrumentos, efectos, etc.—Depósito y aseguración de éstos.—Su restitución a los dueños.

175. Desaparición de las señales.—Pérdida o desaparición del proceso, después de reconocidas las señales.—Anulación del proceso.

176. Cuerpo de las infracciones que no dejan señales.

· *Lección 14* ·

SECCION III.—DEL EXAMEN DE LOS TESTIGOS

177. Obligación de declarar como testigo.—Obligación de comparecer al Juzgado para declarar.—Excepciones.—Paralelo con la Legislación civil y la Constitución.

178. Forma en que han de recibirse y extenderse las declaraciones.—Paralelo con la Legislación civil.

SECCION IV.—DE LAS CITAS Y CAREOS

179. Naturaleza y objeto de esta diligencia.—Manera de practicarla.

SECCION V.—DEL MODO DE COMPROBAR LA IDENTIDAD DEL REO

180.—Casos en que tiene lugar esta diligencia.—Formalidades legales a que está sujeta.

SECCION VI.—DE LA DETENCION DEL INDICIADO

181. Diferencia legal entre la detención y la prisión.

182. Condiciones para la detención.—Casos de delito infraganti.

183. Incomunicación absoluta o relativa.—Antigua regla del art. 43, suprimida en el Código actual.

184. Caución para evitar la detención o salir de ella.—Obligaciones que ésta impone.—Sanción.

SECCION VII.—DE LA EXTRADICION Y DEL ALLANAMIENTO

185. Qué se extiende por extradición, y cuándo tiene lugar.

186. Formalidades legales para obtener la extradición.

187. Qué es allanamiento, y qué infracción constituye.

188. Casos en que es permitido el allanamiento.

189. Formalidades para el allanamiento del domicilio privado.

190. Formalidades para el de los despachos y oficinas públicas.

191. Formalidades para el domicilio de los Agentes Diplomáticos.—Derecho de asilo.

192. Formalidades para el de los buques de guerra extranjeros.

Lección 15ª

SECCION VIII.—DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO

193. Término legal para la duración del sumario.—Providencia que lo da por concluido.

194. Práctica de nuevas pruebas decretadas por el Juez del plenario.

195. Trámite de la acusación.—Contenido y requisitos de ésta.

SECCION IX.—DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO

196. Fallo interlocutorio que debe pronunciarse sobre la cuestión objetiva y la subjetiva, materia del sumario.—Inconvenientes prácticos.

197. Qué se entiende por sobreseimiento y cuándo tiene lugar.

198. División del sobreseimiento en provisional y definitivo.—Requisitos y efectos de cada uno de ellos.

199. Fuerza de cosa juzgada del sobreseimiento definitivo.—A quiénes aprovecha.

200. División del sobreseimiento en absoluto y relativo, y en total y parcial.

201. Apelación y consulta del sobreseimiento.—Reapertura del juicio.

Lección 16ª.

SECCION X.—DE LA FORMACION DE CAUSA

202. Trámites que comprende esta frase legal.

203. Auto motivado.—Su forma, naturaleza y efectos jurídicos.

204. Si constan el hecho y el autor, pero también una circunstancia justificante; corresponde auto motivado o sobreseimiento?

205. Puede versar el auto motivado o el de sobreseimiento sobre hechos y circunstancias no comprendidos en el auto cabeza de proceso o en la querrela?

206. Apelación del auto motivado.—Sus inconvenientes.—Funciones del juez *ad quem*.

207. Suspensión de la causa en caso de ocultación o fuga del reo.

208.—Trámite de la confesión.—Su objeto; su forma; sus efectos.

209. Traslado de la acusación.—Excepciones perentorias.—Sus efectos.

210. Omisión de las excepciones. Paralelo con la legislación civil.

Lección 17ª.—Del juicio plenario.

(PARTE DOCTRINAL)

211. Naturaleza y objeto del juicio plenario.

212. Bifurcación del procedimiento, según se trate de crímenes o delitos.

EL JURADO

213. Descomposición de las operaciones intelectuales del juez. Noción elemental del jurado. Definición.

214. Antecedentes históricos de la institución.— Su doble carácter político y judicial.

215. Importancia del Jurado como institución política, en su origen y desarrollo.—Es su carácter principal en Europa; pero muy secundario en la América Latina.

216. Estudio de la conveniencia del Jurado como institución judicial, esto es, para la buena administración de justicia, que se sintetiza en el acierto y la prontitud. Examen de esta cuestión desde el punto de vista de la idoneidad de los jueces.

217. Examen de la cuestión desde el punto de vista del mecanismo en que funcionan los jueces.

218. Resultados de la experiencia en la institución del jurado y en la de los Tribunales letrados.

219. Historia y evolución del Jurado en el Ecuador.

220. Reformas que pudieran adoptarse.—Sesiones periódicas.—Retribución.

221. Teoría moderna sobre la exposición de motivos en el veredicto.

222. Recursos admisibles en las causas de Jurado.

Lección 18ª.

(PARTE LEGAL)

TITULO IV.—DEL PROCEDIMIENTO EN LAS CAUSAS DE JURADO

SECCION I.—DE LA JURISDICCION DE LOS JURADOS

223. Infracciones sujetas a Jurado. Regla general.—Excepciones. Los delitos políticos no están ahora exceptuados.

224. Personas sujetas a Jurado.—Regla general.—Excepciones.

SECCION II.—DE LOS JURADOS

225. Quiénes son jurados. — Naturaleza de su función.

226. Requisitos e impedimentos para ser jurados.

SECCION III.—DEL NOMBRAMIENTO DE LOS JURADOS

227. Autoridad a quien concierne el nombramiento. Números de jurados.—Duración del cargo. Lugares donde debe haber Tribunal de Jurados.

228. Motivos de excusa.—Revocación del nombramiento.

Lección 19ª.

SECCION IV.—DE LA REUNION DEL JURADO

229. Calificación de la infracción.—Señalamiento del día para el Jurado.—Diligencias previas: lista de testigos; convocación; recepción de declaraciones de los que no van a concurrir; deprecatorios, etc.

230. Sorteo de los Jurados.—Recusaciones.—Excusas admisibles.—Convocación de los sorteados.

231. Instalación y forma del juicio oral ante los jueces de hecho.—Diligencias probatorias.—Debates.

232. Preguntas del juez.—Contestaciones del Jurado.—Distinciones admisibles según el Código.

233. Publicación del veredicto.—Atribución del juez para el caso en que éste sea oscuro o contradictorio.

Lección 20ª.

SECCION V.—DE LA SENTENCIA

234. Aplicación del derecho según el contenido y naturaleza del veredicto.

235.—Efectos de la sentencia absolutoria.—Exhibición de la denuncia.—Acción de calumnia.—Costas y perjuicios.

236. Trámites] previos a la sentencia condenatoria.

237. Forma y efectos de ésta.

238. Reglas legales sobre la acción civil por daños y perjuicios.

239. Procedimiento] contra las personas civilmente responsables.

240. Casos en] que resulte que el hecho no es de la competencia] del Jurado.

241. Casos en que resulte que el acusado ha cometido otras infracciones.

SECCION VI.—DE LA NULIDAD

- 242. Naturaleza de este recurso.—Paralelo con la institución civil.
- 243. Paralelo con el recurso de casación.
- 244. Quién puede interponer el recurso y para ante quién.
- 245. Casos en que tiene lugar.—Estudio especial del 11 y 12 de la Ley.
- 246. Prueba de los hechos en que se funda el recurso.
- 247. Efectos de la dimisión del recurso.

Lección 21ª.

SECCION VII.—DE LA REVISION

- 248. Naturaleza y efecto de este recurso.
- 249. Casos en que tiene lugar.—Guardan relación con la naturaleza de la institución del Jurado?—Paralelo con el Derecho francés y otras legislaciones.
- 250. Quiénes pueden interponer la revisión y para ante quién?
- 251. Término para interponerla y pruebas de los hechos.
- 252. Efectos de la admisión del recurso.
- 253. Rehabilitación de la memoria de los muertos.

SECCION VIII.—DISPOSICIONES COMUNES

- 254. Pueden interponerse simultánea o sucesivamente los recursos de nulidad y revisión?—Caso en que sean dos o más los acusadores o los acusados.
- 255. Regla para el caso en que no haya suficiente número de jurados hábiles.
- 256. Reglas concernientes a los Agentes Fiscales, Asesores, Alguaciles y demás auxiliares.

Lección 22ª.

TITULO V.—DEL PROCEDIMIENTO EN LAS CAUSAS QUE NO SON DE JURADO

- 257. División de este procedimiento en ordinario y especial.

SECCION I.—DILIGENCIAS QUE DEBEN
PRECEDER A LA SENTENCIA

258. Forma actual del juicio plenario.—Sustitución del juicio oral establecido en nuestros Códigos anteriores, por el procedimiento escrito que rige actualmente.—Paralelo entre los dos sistemas.

259. Conveniencia de armonizarlos en lo posible.

SECCION II.—DE LA SENTENCIA

260. Forma, contenido y efectos de la sentencia.

261. Procedimiento en el caso de que resulte que el hecho constituye crimen o mera contravención.

262. Procedimiento en el caso de que el reo haya cometido otras infracciones diversas.—Paralelo con lo dispuesto por la legislación sustantiva, respecto del concurso de varias infracciones.

Lección 23.

SECCION III.—DE LOS RECURSOS DE
APELACION Y TERCERA INSTANCIA, Y
DE LAS CONSULTAS

263. Recursos admisibles en las causas que no son de Jurado.

264. Apelación.—quién puede interponerla y para ante quién.

265. De qué fallo se puede apelar.

266. Recurso de tercera instancia.—A quién compete y en qué casos.

267. Consultas.—Su diferencia de los recursos.—casos en que tiene lugar.

268. Sustanciación de los recursos y consultas.

SECCION IV.—DISPOSICIONES ESPECIALES
RELATIVAS, A LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVEN
CONTRA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

269. Jurisdicción de primera instancia en los casos llamados de Corte.—Jurisdicción de segunda y tercera.

270. Trámites especiales para el sumario y el plenario.

- 271. Suspensión del empleo por el auto motivado.
- 272. Sentencia.—Recursos.—Consultas.

Lección 24.

SECCION V.—DISPOSICIONES ESPECIALES
RELATIVAS A LAS INFRACCIONES COMETIDAS
POR LA IMPRENTA

- 273. Libertad de imprenta garantizada por la Constitución.—Sus limitaciones.
- 274. Necesidad de acusación para la pesquisa de las infracciones cometidas por la imprenta.
- 275. Obligación de los fiscales de acusar los escritos inmorales y subversivos, y los calumniosos o injuriosos contra las autoridades.—Concepto legal de esas palabras.—Paralelo con la legislación sustantiva penal.—Paralelo con la Constitución vigente.
- 276. Contra quién deben seguirse estos juicios.
- 277. Procedimiento concerniente a la exhibición del original.
- 278. Jurado de imprenta.—Naturaleza e importancia especial de esta institución.—Su historia en el Ecuador.
- 279. Trámites y solemnidades del Jurado de imprenta.
- 280. Aplicación de la ley por el juez de derecho.—Recursos admisibles.—Tramitación de éstos.

Lección 25.

SECCION VI.—DISPOSICIONES ESPECIALES
SOBRE EL JUICIO DE CONTRABANDO

- 281. Naturaleza especial de este juicio.—Su división en administrativo y judicial.
- 282. Jurisdicción competente para el procedimiento administrativo.
- 283. Trámites que en este procedimiento deben observarse.—Consultas y recursos.
- 284. Efectos de la sentencia administrativa.—Distribución de los efectos decomisados.
- 285. Procedimiento ante el Poder Judicial.

SECCION VII. DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS CAUSAS POR INFRACCIONES QUE NO PUEDEN PERSEGUIRSE DE OFICIO

286. Detención del acusado.—Recursos.—Allanamiento de las nulidades.—Perención del recurso.

SECCION VIII.—DE LOS JUICIOS ECONOMICOS

287. Naturaleza de estos juicios.—Casos en que tiene lugar.—Procedimiento en los casos de heridas, robo y abigeato.

288. Procedimiento en los casos de injuria o calumnia.

289. Apelaciones y consultas.

Lección 26.

SECCION IX.—DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA ESTE TITULO

290. Efecto de la omisión de las solemnidades sustanciales.

291. Cuáles son éstas en los juicios por infracciones no sometidas al Jurado.—Deben eliminarse algunas.—Otras no caben en ciertos juicios especiales.

292. Solemnidades relativas a los juicios de contrabando.

TITULO VI.—DISPOSICIONES GENERALES

293. Responsabilidades de los asesores.—Fijación de la hora en las diligencias.—Regla relativa a las costas.—Paralelo con la disposición civil.—Recursos.—Nuevo reconocimiento en los juicios por heridas o golpes.